



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1404-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha dos de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **DGJ-DP-24-(479)-09-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al plan anual de verificaciones de declaraciones patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la sesión ordinaria número **mil ciento veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO** correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, por el señor **ELIGIO MARTÍN URCUYO BERMÚDEZ**, en su calidad de gerente de Relaciones Públicas del Banco Central de Nicaragua (BCN), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial de **INICIO**, presentada por el servidor público **ELIGIO MARTÍN URCUYO BERMÚDEZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la declaración patrimonial de **INICIO** del servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan circulares administrativas, dictadas por las máximas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1404-19

autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha once de marzo del año dos mil diecinueve a las dos y quince minutos de la tarde, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **ELIGIO MARTÍN URCUYO BERMÚDEZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por el servidor público, se identificaron inconsistencias, siendo éstas: **1)** El Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, informó que el declarante tiene inscrita la finca número 151127, tomo, 2563, folios 232, asiento 2 desde el quince de marzo del año dos mil siete. **2)** El Banco de la Producción (BANPRO), comunicó que está inscrita a su nombre la cuenta de ahorro en córdobas número 10022509256922, con fecha de apertura catorce de enero del año dos mil trece, y la cuenta de ahorro en dólares número 10022516977610, con fecha de apertura veintitrés de junio del año dos mil quince; bienes que no están incorporados en su declaración patrimonial presentada ante este órgano superior de control de conformidad al artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Identificadas dichas inconsistencias se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes al servidor público **ELIGIO MARTÍN URCUYO BERMÚDEZ**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida vía correo electrónico el diez de julio del año dos mil diecinueve, a las once de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la ley orgánica de esta entidad fiscalizadora. En fecha veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, a las tres y cinco minutos de la tarde, se recibió escrito presentado por el señor **URCUYO BERMÚDEZ**, manifestando lo siguiente: **1)** *En relación a esta inconsistencia, el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, proveyó información desactualizada en vista que la escritura de la finca número 151127, correspondiente a mi actual vivienda fue revertida debido a un proceso judicial que involucró a la señora Martha Ilse Baltodano Sandino, propietaria original de un conjunto de terrenos en que se incluía el de mi vivienda, y motivo por el cual, una vez se produjo el fallo judicial, se debió proceder a elaborar una nueva escritura por la misma propiedad y la cual fue inscrita el veinte de mayo del año dos mil diez, con el número 200.947, tomo 2923, folios 235/236, asiento 1 de la columna de inscripciones, sección*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1404-19

de derechos reales del libro de propiedades del Registro Público de Managua. Cabe señalar, que esta propiedad se incluyó en la última declaración patrimonial presentada ante la Contraloría General de la República, en el año dos mil catorce. (A efectos de verificación se anexa copia de las dos escrituras de la misma propiedad y mutuos hipotecarios con el Banco Central de Nicaragua (BCN). Asimismo, escritura de compraventa de la señora Martha Ilse Baltodano de Sandino al suscrito. Adicionalmente, investigación registral de la finca número 151127, efectuada por la abogada Claudia Vanessa Juárez Rosas). No omito manifestar que me presentaré al Registro Público de Managua para informar sobre la duplicidad de inscripción del bien inmueble de mi propiedad referida; y 2) Reconozco que no incluí las cuentas de ahorro señaladas al considerarlas de poca importancia por no contar con fondos significativos. Para subsanar la inconsistencia, adjunto a esta comunicación oficial, copias actuales de las libretas de ahorro de las cuentas referidas en la entidad bancaria Banco de la Producción (BANPRO). Vistos los argumentos y documentación presentados por el servidor público Urcuyo Bermúdez, se desvanecen las inconsistencias notificadas en vista que demostró mediante fotocopia simple de testimonio de escritura pública número siete (07), que compró a la señora Enoé del Rosario Zavala Moreira, el bien inmueble registrado bajo el número 151,127, tomo 2,166, folio 142, asiento 1°, inscrito bajo el número 151,127, tomo 2563, folio 232, asiento 2° el quince de marzo del año dos mil siete, en otra fotocopia simple de testimonio de escritura pública número quinientos noventa (590), la señora Martha Ilse Baltodano Sandino, adquiere del Estado un lote de terreno rústico situado en el lugar denominado COMARCA DE ASENTE, conocido como QUINTA CALIFORNIA, ubicado sobre la banda suroccidental del antiguo camino de Managua, conducía a Diriamba, con un área de catorce mil ochocientos dieciocho metros cuadrados y sesenta y ocho décimetros cuadrados, la que fue declarada nula por el Juez del Juzgado Quinto Civil del Distrito de Managua, cancelando el asiento 4° de la propiedad inscrita bajo el número 64991, tomo 1081, folios 249/54, asiento 4°, por tal razón se inscribe bajo el número 64991, tomo 2626, folios 252 y 253, asiento 5°, el veinte de enero del año dos mil nueve. Igualmente se revisó fotocopia simple de testimonio de escritura pública número ciento trece (113), que la señora Martha Ilse Baltodano Sandino, posee el remanente de la propiedad número 64,991, tomo 2,626, folio 252/253, asiento 5°, situado en el lugar denominado comarca de Asente, conocido como Quinta California, en el kilómetro doce y media carretera sur, de donde se desmembró un lote de terreno con un área de quinientos setenta y cinco punto setenta y dos metros cuadrados (575.72 metros), el que vende, cede y traspasa al señor Eligio Martín Urcuyo Bermúdez, inscrito bajo el número 200,497, tomo 2923, folios 235/236, asiento 1°, el veinte de mayo del año dos mil diez. Lo aseverado por el servidor público es acertado, ya que documentalmente demostró que al anularse el asiento 4° de la propiedad número 64991, tomo 1081, folio 249/54, a su lote de terreno se le asignó un nuevo número 200.947, tomo 2923, folios 235/236, asiento 1°. En relación a la cuenta de ahorro en córdobas número 1002509256922 del Banco de la Producción (BANPRO), a la fecha se encuentra con saldo mínimo que demostró con libreta de ahorro. Y finalmente, respecto a la cuenta de ahorro en dólares número 10022516977610 del Banco de la Producción (BANPRO) esa cuenta se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1404-19

encuentra cancelada, demostró solicitud de cierre de cuenta emitido por la sucursal Ticomo de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, donde se especifica que el motivo del cierre de la cuenta es por cancelación por orden del cliente; por lo que ya en la presente causa administrativa, hay razón suficiente para no determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha dos de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **DGJ-DP-24-(479)-09-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **ELIGIO MARTÍN URCUYO BERMÚDEZ**, en su calidad de gerente de Relaciones Públicas del Banco Central de Nicaragua (BCN). La presente Resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y seis (1,156) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (479)
Consecutivo
M/López